



**RESOLUCIÓN No. 7267**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

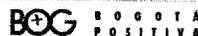
**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2006ER1504, la Jefe de la Oficina de gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano, CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales, es decir la tala de un árbol de la especie durazno, ubicado en la esquina oriental de la Carrera 3ª con Calle 69 A sur en la ciudad de Bogotá D. C.

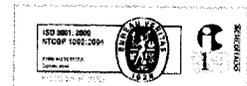
Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 2.006 GTS 886 del 28 de ABRIL de 2006, en virtud del cual se autorizo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU- para adelantar tratamientos silviculturales en la Carrera 3 con Calle 69 A sur en la ciudad de Bogotá D. C., para que realice la tala de un (1) individuo de las especie DURAZNO, apoyado en la evaluación técnica debido a que la especie presentaba excesiva ramificación, ramas secas, bifurcaciones basales, daño mecánico, hongos y presencia de insectos, de igual manera se indicaron algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 13 de agosto de 2008, realizo visita en el espacio publico de la Carrera 3 con calle 69 A sur,

*al*



*E*



Barrio Nuevo San Andrés, localidad 5, en la ciudad de Bogotá D. C. y emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 20753 de 31 de DICIEMBRE de 2008, el cual determinó lo siguiente: "A través de visita de campo se verifico el cumplimiento de lo autorizado por el concepto técnico de alto riesgo número 2006 GTS 886 del 28 de abril de 2.006. Dentro de los documentos anexos al concepto técnico no se encuentran los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

*2*

*MD*  
*cy*

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-, en el espacio público de la carrera 3 con Calle 69 A sur, Barrio Nuevo San Andrés, en la ciudad de Bogotá D. C., y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, -IDU-

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No. 20753 del 31 de DICIEMBRE DE 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.4 Ivps, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M-CTE (\$154.224) y 0.378 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites

ANU GU



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7 2 6 7

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

28/04/2006

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ - Abogado.  
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González -   
Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2006GTS886 DEL 28/04/2006

*AW*  
*SN*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

